

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 1 de 2021

REF: 11001400307820200021200

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

1. Consideración previa

El despacho encuentra que la apelación formulada resulta improcedente al tenor del art. 321 del CGP, habida cuenta que el presente asunto es un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia (cfr. art. 17 del CGP). En estos casos, el parágrafo del art. 318 del CGP establece que cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. Por ello, la impugnación presentada se tendrá únicamente como recurso de reposición.

2. Consideraciones

La interposición de un medio de impugnación requiere el cumplimiento de una carga mínima de argumentación. Por ello, el artículo 318 del CGP establece que el recurso deberá interponerse “con expresión de las razones que lo sustenten”. Tal presupuesto no se satisface en el caso de marras, fundamentalmente porque la laxa defensa que presentó el recurrente nada indica.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de septiembre 20 de 2021, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, por las razones expuestas en

precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Mc

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5046f042595c53c6726e81fb51f1bc3ab76aa6894f51a2f207ce67c7d0905511

Documento generado en 01/12/2021 04:12:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**